



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 02 de julio de 2024

OFICIO N° 114-2024-EF/68.02

Señor
DANTE AGUILAR ONOFRE
Gerente de Inversión Privada
ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima
Presente. -

Asunto: Implementación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de Activos Mineros S.A.C.

Referencia: Carta N° 127-2024-AM/GIP (HR N° 106201-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver una consulta relacionada con la ratificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 674, que promulga la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 307-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 02/07/2024
16:40:02 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada


Firmado Digitalmente por
MAYORGA ÉLIAS Lenín
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/07/2024
16:28:12 COT
Motivo: Doy Vº Bº





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

INFORME N° 307-2024-EF/68.02

Para: Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Implementación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de Activos Mineros S.A.C.

Referencia: Carta N° 127-2024-AM/GIP (HR N° 106201-2024)

Fecha: Lima, 02 de julio de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante, la empresa) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver una consulta relacionada con la ratificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 674, que promulga la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, recibido con fecha 03 de junio de 2024, la empresa solicitó a la DGPPIP absolver la consulta.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.

- 2.2. Además, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF y el Decreto Supremo N° 182-2023-EF.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.6. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Estas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por la empresa

- 2.8. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la empresa formuló la siguiente consulta:

“¿Debe el Plan de Promoción de Inversión Privada de Activos Mineros S.A.C., que se ejecuta bajo las modalidades contenidas en los incisos a) y c) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, ser ratificado por una resolución suprema

⁴ Conforme a los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:
i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector
correspondiente, conforme a la normativa vigente?”*

[El énfasis es nuestro]

- 2.9. Como antecedente, el documento de la referencia afirma que “el 9 de junio de 2010, a través del Acuerdo No. 350-03-2010, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de [Activos Mineros S.A.C.] AMSAC, acuerdo que fue ratificado con la Resolución Suprema No. 092-2010-EF, publicada el 27 de agosto de 2010”. Asimismo, se menciona que “en los años 2012, 2014 y 2017, PROINVERSIÓN realizó modificaciones al Plan de Promoción de Activos Mineros S.A.C.”.
- 2.10. De la revisión a sus términos, se advierte que la consulta busca verificar si corresponde la ratificación, mediante resolución suprema, del Plan de Promoción de la Inversión Privada de la empresa, relacionado con las modalidades de inversión reguladas en el Decreto Legislativo N° 674. Además, la consulta se encuentra orientada a comprobar una formalidad del procedimiento de las modalidades de inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo N° 674; y no a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.11. Así pues, corresponde señalar que la consulta hace alusión a una modalidad de inversión distinta a APP y PA, así como a casos concretos, que reales⁵ o hipotéticos, no se condice con la función interpretativa de la DGPIP.
- 2.12. Además, la empresa no cumple con adjuntar los respectivos informes técnico y legal, en los que se precise claramente la posición del consultante y el respectivo sustento.
- 2.13. Por lo tanto, la consulta formulada por la empresa no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.14. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en aras de brindar un adecuado servicio al ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado⁶, a continuación se alcanzan

⁵ Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa (artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362).

⁶ El artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la empresa.

- 2.15. Resulta necesario apuntar que estas precisiones de carácter general son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa a cargo de la DGPIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.

C. Sobre el Decreto Legislativo N° 674

- 2.16. A través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 674, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado⁷. Según el citado artículo 1, entiéndase por inversión privada aquella que proviene de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, distintas del Estado Peruano, de los organismos que integran el sector público nacional y de las Empresas del Estado.
- 2.17. Al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674 dispone que las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, son las siguientes:
- La transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos.
 - El aumento de su capital.
 - La celebración de contratos de asociación, “joint venture”, asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, u otros similares.
 - La disposición o venta de sus activos, cuando ello se haga con motivo de su disolución y liquidación.

“Artículo 4.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado:

- a) *Al servicio de la ciudadanía.*
(...)"

⁷ El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, establece que la Actividad Empresarial del Estado “se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada”.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- 2.18. Sobre ello, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 674 señala que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) se constituye en un órgano a cargo de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 2.19. En esa línea, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674, PROINVERSIÓN se encarga de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo; así, corresponde a PETROPERÚ:
- Establecer las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado en que se aplicará alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo N° 674 —que se detallan en el numeral 2.17 del presente informe—.
 - Definir la modalidad específica a emplearse.
 - Aprobar, previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo a cada una de las empresas respectivas.
 - Publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de contrato a suscribirse y el contrato definitivo de transferencia de acciones y de activos de propiedad del Estado, en el marco del Plan de Promoción de la Inversión Privada.
 - Ejercer las otras atribuciones que le asigne la presente norma.
- 2.20. En particular, el mencionado artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 indica que los acuerdos de PROINVERSIÓN referidos a la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada deberá ser ratificado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector al cual pertenezca la empresa afectada.
- 2.21. En consecuencia, se advierte que el propio Decreto Legislativo N° 674 deja en claro que la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado en que se aplicará alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada reguladas en la citada norma, deben ser ratificadas mediante una Resolución Suprema. Dicha formalidad resulta aplicable también para los casos de modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, la consulta formulada por la empresa no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la empresa; las cuales son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa a cargo de la DGPIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

